



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

Popayán, 15 de Noviembre de 2022

Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. - E.S.P.



DE-2022-0002 Fecha: 15-11-2022 Hora: 10:10:46

Señores
LA PREVISORA S.A.
Ciudad

Referencia: Póliza DMC-1001043

Asunto: Análisis a respuesta solicitud de reconsideración a la objeción de amparo por lucro cesante emitida el 13 de octubre de 2022 con radicado No. 2022-CE-0903542-0000-01

Cordial saludo,

En atención al oficio por ustedes expedido como respuesta a nuestra solicitud de reconsideración a la objeción de amparo por lucro cesante emitida el 29 de julio de 2022, radicado No. 2022-CE-0903542-0000-01, con ocasión a los hechos acaecidos el 8 de enero de 2021, en la planta de energía que se encuentra en el municipio de Puracé-Coconuco (Cauca), donde por causas atribuibles a la naturaleza -descarga eléctrica- se averió el transformador trifásico de 1000 KVA 34,5 KV; queremos expresarles nuestras siguientes consideraciones, puesto que, la negativa del reconocimiento al amparo de la póliza, no es coherente con lo argumentado, lo cual procedemos a refutar en los siguientes términos.

La PREVISORA S.A. en el inicio del oficio relaciona los siguientes ítems, los cuales le sirvieron de análisis para su negatoria;

“

(...)

-Se revisaron los argumentos presentados por ustedes respecto a la pérdida de utilidad presentada en el mes de enero de 2021 fecha del evento reportado

-Se verifican las facturas remitidas por la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA relacionada con la compra de energía a la empresa INGENIO PICHICHI y la empresa CCG ENERGY encontrando diferencias entre el contrato remitido por el asegurado inicialmente y lo realmente facturado

-Se revisa nuevamente la certificación remitida por la contadora Dra. Clara Herminia Garcés Vidal de la cual indicando, en la comunicación de la



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA,
los ingresos recibidos por la compra de energía no se vieron afectados por
los costos de generación por lo que es un costo fijo."

De los anteriores ítems la aseguradora expuso, unas conclusiones que pasaremos a desvirtuar:

PRIMERO: La verificación de las facturas con respecto al contrato con la compra de energía a la empresa INGENIO PICHICHI y la empresa CCG ENERGY, las diferencias en los precios se deben a que los valores deben ser indexados mes a mes de acuerdo al momento en el cual se cause la factura; como está pactado en cada uno de los contratos bilaterales. Por tal razón, no existe lugar a diferencias ya que en el contrato este procedimiento se encuentra aclarado.

SEGUNDO: No es cierto que la contadora certificó que los ingresos recibidos por la venta de energía, no se vieron afectados por los costos de generación, cuando lo que realmente ella certifica es que los ingresos del punto 3 (ver certificación) que corresponden a los ingresos dejados de recibir por el daño del transformador de 1000 KWH, esto es la suma de \$ 268.694.840, no se pueden ver afectados por costos fijos, por cuanto estos últimos ya están afectando a los ingresos que verdaderamente se generaron para el año 2021 de \$ 7.990.082.038, como se señala en una de las certificaciones, a saber:

CERTIFICACION CONTADURA PUBLICA TITULADA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP.

CERTIFICA CON DESTINO A LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

Que según la información registrada en los libros de contabilidad de La Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A. ESP. Con NIT. 891.500.061-8 y los datos estadísticos relacionados con la Generación de Energía Eléctrica; los resultados financieros de la actividad de GENERACIÓN arrojarían los siguiente valores por concepto de UTILIDAD BRUTA en el año gravable 2021, en el evento de que no se hubiese presentado la falla del Transformador de 2.000 kva:

Ingresos netos del año 2021	\$ 7.990.082.038
(+) Ingresos derivados por Kw dejados de generar	268.694.840
TOTAL INGRESOS	\$ 8.258.776.878
(-) COSTOS FIJOS	(5.856.372.613)
UTILIDAD BRUTA	\$ 2.402.404.265
(-) Inventario de productos en proceso y terminados al Principio del año	0
Gastos variables	0
UTILIDAD BRUTA ANUAL	\$ 2.402.404.265

Para constancia se expide en la ciudad de Popayán, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

CLARA H GARCÉS

CLARA HERMINIA GARCÉS VIDAL
C.C. #34.533.275 de Popayán
T.P. #24132-T.



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NTT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

Nótese como en la certificación se indica claramente que; “los resultados financieros de la actividad de GENERACIÓN arrojarían los siguientes valores por concepto de UTILIDAD BRUTA en el año gravable 2021, en el evento de que no se hubiese presentado la falla del transformador.

(Resaltado y subrayado por fuera del texto original).

Con lo anterior queda en evidencia que, la aseguradora realiza un yerro en el análisis de las certificaciones expedida por la contadora de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA, puesto que, lo que verdaderamente se indica en el punto 4 es que; Los ingresos que se hubiesen recibidos en el evento en que no se hubiera dañado el transformador de 1000 KWH, esto es; \$ 268.694840 en nada afectan los costos de generación; \$ 5.856.372.613, puesto que, estos últimos – los costos de generación- son fijos y corresponden a salarios, entre otros costos, los cuales siempre se van a causar independiente de la generación que se de en un periodo determinado.

También se aclara:

- a) La EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP en el negocio de generación no tiene demanda, vende toda la energía disponible y lo que no vendió por el daño, es el lucro cesante.
La demanda está asociada al negocio de comercialización, el generador vende toda la energía disponible en contratos, ya sea con el comercializador, en bolsa de energía o con algún tercero; se evidencia que se desconoce totalmente la gestión de la actividad asegurada.
- b) La PREVISORA S.A. después de analizar los estados financieros vs el archivo de generación remitido por la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP, calculó en los análisis para enero de 2020 al 2022, los precios de “compra”, lo cual nos permitimos aclarar:

Los precios de compra de energía, son aquellos a los cuales el generador obtiene energía de otros proveedores, estos precios son los estipulados en las facturas que ellos emiten y envían para su pago y que fueron conocidas por La Previsora, **los precios calculados son los precios de venta de energía del generador hacia el comercializador de la energía.**

- c) Los sobrecostos de comprar energía con contratos de respaldo a un valor fijo y vender energía a un precio menor, generan pérdidas que no son contabilizadas, totalmente contrario a lo que se concluye al decir “(...) conllevó a un sobre costo el cual se refleja en los estados financieros (...)”,



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

la única apreciación correcta es que generar es más barato que comprar energía.

- d) Manifiesta LA PREVISORA S.A. que, al revisar los estados financieros vs los archivos de generación de los años 2020 al 2022, se adelantaron los cálculos de compra y venta de energía, determinando cómo se justifica la pérdida de utilidad y que el precio de la energía era variable por mes y año, la cual -en su criterio- se debe tener en cuenta al momento de hacer el cálculo de las pérdidas. Sin embargo, de lo indicado por la aseguradora, no se puede llegar a la conclusión de que debido a que los precios de la energía varían todos los meses, estos -los precios- no pueden ser tenidos en cuenta a la hora de determinar una pérdida, teniendo de presente que, el mercado de venta y compra de energía opera de esa forma.
- e) En consecuencia, los motivos que aduce la aseguradora para no reconocer la pérdida se caen por su propio peso, como quiera que, no tienen asidero alguno, antes, por el contrario, con lo señalado evidentemente se puede inferir que, para la época del siniestro, la generación de energía fue menor, razones estas que obligaron a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA a tener que comprarla a un precio mayor, del que le representaba generarla por ella misma.
- f) La PREVISORA S.A. recibió una certificación por parte de la contadora de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP en el cual se indica que el valor de venta de energía por cada kilovatio hora vendido era \$529.9701 y que este valor es muy superior a los estados financieros, de lo cual se precisa:

El valor antes certificado es el precio autorizado por la CREG para la venta de energía total de los negocios que tiene la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP, o sea el autorizado por el ente regulador CREG para facturar al usuario no corresponde al precio de venta por generación.

Por último, La PREVISORA S.A. concluye que:

“

(...)

Se determina que el valor de venta impactó negativamente el mes de Enero de 2021, situación que no es objeto de cobertura por parte de la póliza DMC-100103 contratada por La Previsora, ya que dicho valor no tiene relación alguna con el daño del transformador de 1000kVA. Es decir que la



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

perdida de utilidad se considera a causa del incremento en el costo de la operación (ICO)...

(...)

"

De lo anterior, se aclara:

PRIMERO: Siempre al usar contratos de respaldo existen sobrecostos, ya que generar energía siempre va a resultar más económico que comprarla. Pero también el negocio de generación opera de esa forma en la cual se compra y vende energía a precios variables desde el mercado de generación sin ninguna restricción.

SEGUNDO: es posible demostrar que con la información aportada por la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. ESP, se pueden obtener precios de compra y venta de energía del negocio de generación, extrayendo los ingresos y costos causados por comprar y vender energía diferente a la generada por EMEESA y de esta forma evidenciar la disminución de la utilidad y así calcular la pérdida de la utilidad por el evento que corresponde al lucro cesante.

TERCERO: se realiza un análisis del mes en el cual se causó el evento para que siguiendo la metodología se determine la disminución de la utilidad, y quede claro que existe un lucro cesante por el evento causado motivo de la reclamación.

La respuesta enviada en el documento con radicado No. 2022-CE-0903542 pretende aclarar la objeción por el amparo de lucro cesante de la respuesta de radicado No. 2022-CE-0652813, en donde no se daba ningún argumento. Dicho documento pretendía mostrar sobrecostos y justificarlos, pero ante cualquier evento siempre existirán éstos, ya que es una obligación del asegurado tomar todas las acciones necesarias que permitan disminuir el lucro cesante, lo que no se realizó por parte de La Previsora fue un análisis detallado para extraer correctamente los costos de venta y compra de energía para hacer un análisis de la disminución de la utilidad por el evento causado con relación al daño del transformador de 1000kVA, y sin tener conocimientos del negocio se mencionan apreciaciones incorrectas en la respuesta enviada en el documento enviado el 13 de octubre de 2020 con radicado No. 2022-CE-0903542.

Por lo tanto, los motivos que aduce la aseguradora para no reconocer la pérdida son infundados y no tienen asidero alguno, por el contrario, con lo señalado se tiene probado que, para la época del siniestro, la generación de energía fue menor, razones estas que obligaron a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA a tener que comprarla a un precio mayor, del que le representaba generarla por sí misma.



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.

- EMEESA -

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R. 219001000-2

Con lo antes manifestado, la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA se reitera en su solicitud de reconsideración a la objeción de amparo por lucro cesante emitida el 29 de julio de 2022 con radicado No. 2022-CE-0652813 y el 13 de octubre de 2020 con radicado No. 2022-CE-0903542, de

no ser posible se verá avocada a acudir a los órganos competentes y a la Superintendencia Financiera.

Sin otro en partícula de usted atentamente

RODRIGO CERÓN VALENCIA
GERENTE

EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA S.A. E.S.P.-EMEESA ESP.